

REPÚBLICA DEL PERÚ



COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA - PRO INTEGRACION



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



VERSIÓN FINAL



CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR – AV. GRAU – SAN JUAN DE LURIGANCHO



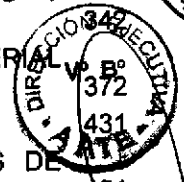
Handwritten signature

INDICE

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	1
SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DE LA CONCESIÓN	15
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	17
SECCIÓN IV: PLAZO DE CONCESION	23
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	26
SECCION VI: EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS Y PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA	39
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	49
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	50
SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO	57
SECCIÓN X: RÉGIMEN FINANCIERO	62
SECCIÓN XI: GARANTIAS	66
SECCIÓN XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	72
SECCIÓN XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	79
SECCIÓN XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	82
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	85
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	96
SECCIÓN XVII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	103
SECCIÓN XVIII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	106
SECCIÓN XIX: FUERZA MAYOR	106
SECCIÓN XX: PENALIDADES	108
SECCION XXI: DOMICILIOS Y LEY APLICABLE	109
ANEXO 1: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	110
ANEXO 2: PROPUESTAS DEL ADJUDICATARIO	111
ANEXO 2 - APÉNDICE 1: PROPUESTA TÉCNICA	112
ANEXO 2 - APÉNDICE 2: PROPUESTA ECONÓMICA	113
ANEXO 3: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	114
ANEXO 4 - APÉNDICE 1: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS KILOMETROS GARANTIZADOS Y KILOMETROS ADICIONALES	115
ANEXO 4 - APÉNDICE 2: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	121
ANEXO 4 - APÉNDICE 3: HOJA DE TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	122
ANEXO 4 - APÉNDICE 4: PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DE INVERSIONES ADICIONALES	126
ANEXO 5 - APÉNDICE 1: BIENES DEL CONCEDENTE	129
ANEXO 6 - APÉNDICE 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MATERIAL RODANTE NUEVO	262
ANEXO 6 - APÉNDICE 2: SPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TALLER DE MANTENIMIENTO MAYOR PARA LOS TRENES NUEVOS Y EXISTENTES EN EL SEGUNDO NIVEL DEL PATIO - TALLER	
ANEXO 6 - APÉNDICE 3: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL MATERIAL RODANTE REPOTENCIADO	
ANEXO 7: NIVELES DE SERVICIO	
ANEXO 7 - APÉNDICE 1: CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DE ESTACIONES DE PASAJEROS, SUBESTACIONES, VIADUCTO Y DEMÁS INSTALACIONES	451
ANEXO 7 - APÉNDICE 2: CRITERIOS PARA LA LIMPIEZA DEL MATERIAL RODANTE	452
ANEXO 8: ÁREA DE LA CONCESIÓN	453
ANEXO 9: CARACTERISTICAS GENERALES DEL REPOTENCIAMIENTO DEL MATERIAL RODANTE EXISTENTE	455
ANEXO 10: PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	456
ANEXO 11: MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	458



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau – San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato), que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ("MTC"), facultado por el artículo 30°, inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 1, Perú, debidamente representado por el señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, Viceministro de Transportes, identificado con DNI N° 07603345, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 253-2011-MTC/01, de fecha 07 de abril de 2011 y de la otra, la Sociedad Concesionaria GYM FERROVIAS S.A. (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en Av. Paseo de la República N° 4675, Surquillo, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el señor José Agustín Tesan, de nacionalidad argentina, identificado con Pasaporte N° 24.536.838, y por el señor Gonzalo Ferraro Rey, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08217709, ambos con domicilio para estos efectos en Av. Paseo de la República N° 4675, Surquillo, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente facultados al efecto por poder inscrito en la Partida N° 12645904, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



[Handwritten signature]

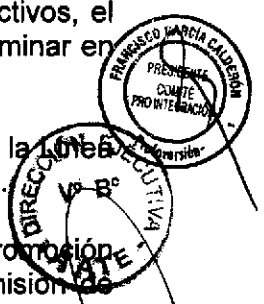


SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

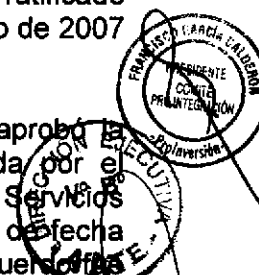


- 1.1. Mediante Decreto Legislativo N° 418, se autorizó el derecho de uso de la vía pública para la construcción de la infraestructura del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao.
- 1.2. Por Decreto de Urgencia N° 058-2001 se ordenó transferir la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a partir del 1 de junio de 2001, incluyendo los recursos presupuestales, activos, el personal y acervo documentario; quedando la MML facultada para determinar en forma autónoma su estructura y organización.
- 1.3. La Ley N° 28670 declaró de interés nacional el proyecto de extensión de la Línea N° 1 del tren urbano de Lima desde el puente Atocongo hasta la Av. Grau.
- 1.4. Mediante Decreto Legislativo N° 674, se declaró de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso. Mediante Decreto Legislativo N° 758 se dictaron normas para la promoción de las inversiones privadas en infraestructura de servicios públicos. Mediante Decreto Legislativo N° 839 del 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose, como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).



[Handwritten signature]

- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- 1.6. Mediante Ley N° 27111 se transfirió a la COPRI, las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002, se dispuso la fusión de la COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).
- 1.8. Por Decreto de Urgencia N° 054-2001 se faculta a PROINVERSIÓN tomar a su cargo los procesos de promoción de inversión privada y de otorgamiento de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, de competencia de las Municipalidades, Sociedades de Beneficencia y demás entidades del Estado, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y el TULO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- 1.9. El Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece que los Gobiernos Regionales o Locales podrán solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo 18° de la Ley. Asimismo, precisa que la asistencia técnica podrá realizarse en la modalidad de encargo.
- 1.10. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 18 de enero de 2007, aprobó aceptar el encargo realizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su Alcalde. Asimismo, acordó incorporar el Proyecto al proceso de promoción de la inversión privada bajo los mecanismos y procedimientos en el TULO aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM.
- El mencionado acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-EF, publicada el 19 de enero de 2007 en el diario oficial El Peruano.
- 1.11. Por Acuerdo de Consejo N° 084, de fecha 17 de abril de 2007, se aprobó la propuesta de Plan de Promoción de la Inversión Privada presentada por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 17 de abril de 2007, se aprobó el indicado Plan de Promoción. Este acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 039-2007-EF, publicada el 20 de mayo de 2007.
- 1.12. Mediante Resolución Suprema N° 047-2009-EF, del 30 de abril de 2009, se designó a los miembros permanentes de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, entre ellos el Comité Especial de PROINVERSIÓN en



Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION.

- 1.13. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de fecha 07 de agosto de 2009, se aprobó las modificaciones al Plan de Promoción de la Segunda Convocatoria de la Inversión Privada del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Tramo Villa El Salvador - Av. Grau, el mismo que fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 082-2009-EF, publicado con fecha 16 de agosto de 2009.
- 1.14. El 02 de setiembre de 2009 se publicó el aviso de la Segunda Convocatoria del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Tramo Villa El Salvador - Av. Grau.
- 1.15. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 338-07-2010 de fecha 31 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 08 de abril de 2010, se aprobó las modificaciones al Plan de Promoción de la Segunda Convocatoria de la Inversión Privada del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau – San Juan de Lurigancho.
- 1.16. El 09 de abril de 2010 se publicó el aviso de la Segunda Convocatoria del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, conforme al cual se anuncia la extensión del Proyecto hasta San Juan de Lurigancho.
- 1.17. Por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 06 de enero de 2011, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.18. Con fecha 22 de febrero de 2011, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto, a Consorcio Tren Eléctrico Lima, Línea 1, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.19. Mediante Resolución Ministerial N° 253-2011-MTC/01 de fecha 07 de abril de 2011, se autorizó al señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

AATE

Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, entidad creada por el Decreto Supremo N° 001-86-MIPRE con rango de ley otorgado mediante Ley N° 24565, y actualmente unidad ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por efecto del Decreto de Urgencia N° 063-2009. Su organización es adecuada por Resolución Ministerial N° 508-2009-MTC/01 y por Decreto Supremo N° 032-2010-MTC.

Acreeedores Permitidos

El concepto de Acreeedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreeedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución, entidad de crédito a la exportación o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 027-2009-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE, que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),
- (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada,
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP),
- (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero,
- (viii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

Dicho Acreeedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el CONCESIONARIO de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.

Los Acreeedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo 11 ante el CONCEDENTE para su aprobación.

Acta de Entrega Inicial de los Bienes del CONCEDENTE

Es el acta que elabora el CONCEDENTE por la entrega del área correspondiente para la construcción y ejecución de las Obras y que deberá ser suscrita por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a la Toma de Posesión conforme a lo indicado en la Cláusula 5.17.1.

Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, para el Tramo 1 y Tramo 2 en la oportunidad que establece la Cláusula 5.17.2 del presente Contrato de Concesión.

Acta de Aceptación de las Obras

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la aceptación de las Obras, debiendo señalar en dicho documento la fecha en la que el CONCEDENTE dio la conformidad de las Obras ejecutadas.

Acta de Conformidad

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la correcta operación de los Bienes de la Concesión para la Explotación, una vez culminada la etapa de Puesta en Operación Comercial del Material

Rodante Existente, del Material Rodante Adquirido para el Tramo 1 (que podrá efectuarse en uno o varios actos) y el Tramo 2; así como de la correcta operación de los Bienes de la Concesión del Tramo 2.

Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión.

Adjudicatario

Es el postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es la entidad del Estado de la República del Perú a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 042-2009-EF, encargada, entre otras funciones, promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Año Calendario

Significa el periodo de doce meses comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Año (s) de la Concesión

Cada periodo de doce (12) meses, del 1 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año de la Concesión, el mismo que comenzará en la Fecha de Suscripción del Contrato y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

El último Año de la Concesión comenzará el 1 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Suscripción del Contrato.

El número de Años de Concesión deberá corresponder al total de Años de Concesión, sumadas las prórrogas correspondientes.

Área de la Concesión

Es la franja de territorio de dominio público y terrenos, cuyos componentes se encuentran establecidos en el Anexo N° 8, que serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para la ejecución de las Inversiones y la Explotación para efectos de la Concesión.

Asesor Técnico en Operación

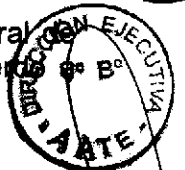
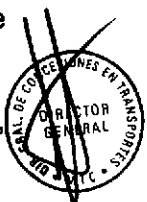
Es la Persona que acreditó capacidad para la Explotación de la Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Autoridad Ambiental Competente

Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales o la autoridad ambiental gubernamental, que de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables ejerza competencia en dicho ámbito.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.



Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares, emitido por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) Inversiones y iv) cualquier otro bien que se hayan integrado a las Inversiones y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen los bienes destinados a la prestación de los Servicios Complementarios, a excepción, en este último caso, de las construcciones que no puedan ser removidas sin causar daño a los Bienes de la Concesión o que resulten indispensables para la continuidad del Servicio.

Bienes del CONCEDENTE

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión, detallados en el Anexo N° 5 del presente Contrato.

Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de la Concesión, que son de propiedad del CONCESIONARIO y están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a las Cláusulas 5.40 a 5.51 del Contrato.

Bienes Opcionales

Son los Bienes del CONCEDENTE que se ponen a disposición del CONCESIONARIO para ser utilizados por éste en la Concesión, los mismos que se encuentran detallados en el Apéndice 2 del Anexo 5 del presente Contrato. Para ello, el CONCESIONARIO seguirá lo dispuesto en la Cláusula 5.26.

Bono(s) Soberano(s)

Es el instrumento de deuda soberana peruana en Nuevos Soles, denominado SB12AGO2037, cuyo cupón asciende a 6.9% anual.

Caducidad de la Concesión o Caducidad

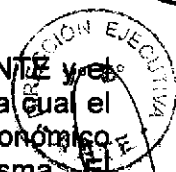
Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato.

CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción y equipamiento del Taller de mantenimiento mayor para los trenes a ser adquiridos y los existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que se encargará del diseño, financiamiento, construcción y equipamiento de las Inversiones y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau – San Juan de Lurigancho, y que suscribe el presente Contrato.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau – San Juan de Lurigancho, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.



Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida útil de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento de todos los Bienes de la Concesión, así como la obligación del CONCESIONARIO de renovar, a su costo, los Bienes de la Concesión que no le permitan cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato, a excepción de la renovación del Material Rodante Existente.

Contrato de Asistencia Técnica para la Operación

Es el contrato celebrado entre el CONCESIONARIO y el Asesor Técnico en Operación para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de las obligaciones establecidas en las Secciones VII y VIII. La celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

Handwritten signature

Contrato o Contrato de Concesión

Es el presente documento, incluye sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que regirá las relaciones entre las Partes durante la vigencia de la Concesión.



Contrato de Provisión de Material Rodante

Es el contrato celebrado entre el CONCESIONARIO y el Proveedor de Material Rodante para que éste último, por cuenta del CONCESIONARIO, se haga cargo de la provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha del Material Rodante Adquirido de la Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.



Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta a Control Efectivo de otra persona jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.



Costo Efectivo de la Deuda

Es la tasa interna de retorno que iguala el importe neto de financiamiento recibido por el CONCESIONARIO, con el valor presente de los pagos a efectuar con la cancelación de la acreencia.

Costo de Endeudamiento Máximo

Es el costo efectivo de la deuda que como máximo reconocerá el CONCEDENTE para el financiamiento y realización de las Inversiones Adicionales para efectos del cálculo del PAO. El Costo de Endeudamiento Máximo será calculado al cierre del Día anterior a la fecha del endeudamiento que el CONCESIONARIO contraerá.

Large handwritten signature

Día (s)

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público, así como los feriados regionales por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Día Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresas Afiliadas

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

Empresa Bancaria

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a que se refiere las Bases.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por una Empresa Matriz.

Empresa Vinculada

Es cualquier Empresa Afiliada, Subsidiaria o Matriz.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios y/o préstamo de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2.

Especificaciones Técnicas

Son los requerimientos técnicos mínimos necesarios para realizar las Inversiones, que deberán ser cumplidos por el CONCESIONARIO las cuales constan en el Anexo 6.

Especificaciones Técnicas Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

Estado

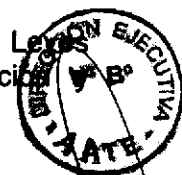
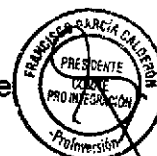
Es el Estado de la República del Perú.

Estudio Definitivo

Es la ingeniería de detalle que desarrollará el CONCESIONARIO previo al inicio de la Etapa de Ejecución de Obras, que deberá ser consistente con las Especificaciones Técnicas. El Estudio Definitivo incluirá: estudios, entre ellos, estudios socio ambientales,



P.1



memoria descriptiva, diseño, especificaciones técnicas detalladas, planilla de metrados, cronograma detallado, planos del proyecto y planos de replanteo. El Estudio Definitivo también incluirá, para efectos meramente informativos, un presupuesto detallado por partidas, análisis de precios unitarios, cantidades y costos de insumos requeridos.

Etapas de Ejecución de Obras

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Obras, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato hasta la Fecha de Aceptación de las Obras.

Explotación

Es la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO, la misma que se inicia con la Puesta en Operación Comercial del Tramo 1. Culminada la Puesta en Operación Comercial del Material Rodante Existente del Tramo 1, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar a los Usuarios del Servicio una Tarifa. La Explotación comprende la operación y Conservación de los Bienes de la Concesión. Incluye también la prestación de los Servicios Complementarios y el cobro correspondiente por dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

La recaudación la realizará el CONCESIONARIO a cuenta del CONCEDENTE, por lo que no se considera como ingreso del CONCESIONARIO.

Fecha de Aceptación de las Obras

Fecha en la cual el CONCEDENTE acepta las Obras mediante la suscripción del Acta de Aceptación de las Obras, según lo señalado en la Cláusula 6.43.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día, lugar y hora en que se cumplen las condiciones establecidas en la Sección III del Contrato, y que es fijada conforme a lo especificado para la Fecha de Cierre en las Bases.

Fideicomiso de Administración o Fideicomiso

Es el fondo constituido por el CONCESIONARIO, cuyo patrimonio fideicometido estará conformado, entre otros recursos, por los recursos provenientes de la prestación del Servicio, cuyo objeto será la administración de estos recursos para los fines previstos en el presente Contrato. Se regula conforme a lo establecido en la Cláusula 9.6. El contrato de fideicomiso correspondiente será celebrado entre el CONCESIONARIO y una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes Aplicables.

Fiduciario

Es el fiduciario del Fideicomiso de Administración.

Fuerza Mayor

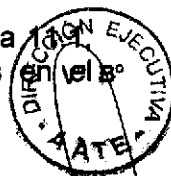
Es aquella situación regulada en la Sección XIX.

Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la garantía bancaria otorgada por el CONCESIONARIO conforme a la Cláusula para asegurar el debido cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades.

Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o norma que la modifique o sustituya.



Inversiones Obligatorias

Son las Obras y el Material Rodante Adquirido, cuya ejecución y adquisición se le exige al CONCESIONARIO sobre los Bienes del CONCEDENTE para efectos de su rehabilitación y/o adaptación, en los términos previstos en este Contrato.

Inversiones Adicionales

Son las inversiones que adquiera, instale y/o construya el CONCESIONARIO, que no están comprendidas dentro de las Inversiones Obligatorias y que se incorporen a los Bienes de la Concesión.

Kilómetros Recorridos

Son los kilómetros - tren recorridos por el CONCESIONARIO producto de la prestación del Servicio. Los Kilómetros Recorridos no incluyen aquellos que se recorren sin transportar pasajeros para ir y volver de las estaciones o patio taller para fines de mantenimiento o para fines distintos a la prestación del Servicio.

Kilómetros Garantizados

Es la garantía anual otorgada por el CONCEDENTE a efectos de asegurar al CONCESIONARIO un nivel mínimo de kilómetros - tren anuales.

Kilómetros Adicionales

Equivale a la diferencia entre los kilómetros recorridos anuales y los Kilómetros Garantizados anuales durante la Explotación de la Concesión. La aplicación de estos kilómetros deberán ser aprobados previamente por el CONCEDENTE.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato y sus efectos. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

Libor

Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

Material Rodante

Son los coches que conforman las unidades de trenes y que sirven para transportar a los pasajeros. Comprende el Material Rodante Existente y el Material Rodante Adquirido.

Material Rodante Existente

Es el Material Rodante que el CONCEDENTE le entrega al CONCESIONARIO como parte de los Bienes del CONCEDENTE, a la fecha de Toma de Posesión del Tramo 1.

Material Rodante Adquirido

Es el Material Rodante que deberá ser adquirido por el CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el presente Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a proporcionar el Material Rodante Adquirido necesario para brindar el Servicio en las condiciones exigidas en el presente Contrato. El Material Rodante Adquirido podrá ser nuevo o repotenciado, este último deberá garantizar la operatividad durante todo el periodo de la Concesión.

MEF

Es el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado de la República del Perú.

MML

P₁₁



Es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Niveles de Servicio

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación, según se especifica en el Anexo 7 del Contrato.

Nuevo Sol o S/.

Es la moneda de curso legal en el Perú.

Obras

Son las obras civiles y equipamiento relativas a la construcción del Taller de Mantenimiento mayor para el Material Rodante (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del patio taller ubicado en Villa El Salvador, las mismas que se encuentran previstas en las Especificaciones Técnicas.



Pago por Kilómetro Garantizado

Es el pago que realiza el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso, como contraprestación por los kilómetros Garantizados.

Pago por Kilómetro Tren Recorrido

Es el pago que realiza el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso, como contraprestación por la operación de la Concesión, según lo dispuesto en la Cláusula 10.11.

D.1

Pago por Kilómetro Tren Adicional

Es el pago que realiza el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso, como contraprestación a los Kilómetros Adicionales.

Pago por Obras (PAO)

Es el pago trimestral en Dólares o Nuevos Soles que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO, para retribuir la inversión en que incurre el CONCESIONARIO, por las Inversiones Adicionales. El PAO será cancelado a través del Fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice 4 Anexo 4 del Contrato.



Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.



Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.



Participación Mínima

Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico y el Socio Inversionista, deberán tener y mantener, cada uno, como mínimo en el CONCESIONARIO.

En caso que la Participación Mínima del Socio Estratégico y el Socio Inversionista sean acreditada por una sola Persona, será suficiente tener y mantener el veinticinco por ciento (25%) del capital social del CONCESIONARIO.



Pasivo Ambiental

Es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.



Persona

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Plan de Conservación

Es el documento en el que se consigna el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la integridad física y operativa de los Bienes de la Concesión, así como reducir, neutralizar o superar los daños que pudieran afectarlos, teniendo como fin principal evitar el menoscabo del valor residual y el logro de la mayor vida útil de tales bienes.

Plazo de la Concesión

Es el período comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y treinta (30) años contados a partir de la Explotación de la Concesión, salvo los supuestos de prórroga o Caducidad de la Concesión.

Precio por Kilómetro Tren (PKT)

Constituye uno de los componentes de la propuesta económica del Adjudicatario durante la etapa de Concurso.

Es el importe expresado en Nuevos Soles, que tiene por finalidad retribuir al CONCESIONARIO por la Explotación y por las Inversiones Obligatorias realizadas.

Precio por Kilómetro Tren Adicional (PKTA)

Constituye uno de los componentes de la propuesta económica del Adjudicatario durante la etapa de Concurso.

Es el importe expresado en Nuevos Soles, que tiene por finalidad retribuir al CONCESIONARIO por los Kilómetros Adicionales.

Propuesta Técnica

Es aquella propuesta presentada por el Adjudicatario para el diseño, construcción y provisión de las Inversiones Obligatorias y Explotación de la Concesión mediante la cual se compromete a cumplir con las Especificaciones Técnicas. La Propuesta Técnica constituye uno de los documentos presentados por el Adjudicatario en el Sobre N° 2 durante el Concurso.

Protocolo de Pruebas

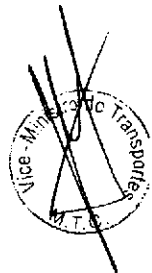
Es el documento que contiene los procedimientos aplicables a las Pruebas de Puesta en Marcha a efectuarse en los bienes y equipos que suministrará el Concesionario, los cuales integrarán el sistema ferroviario, con el objetivo de medir los niveles de servicio, calidad, seguridad y confiabilidad de los mismos.

Proveedor de Material Rodante

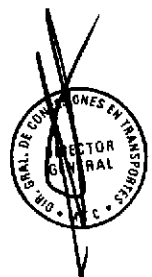
Es(son) la(s) Persona(s) que ha(n) demostrado capacidad en la fabricación y/o provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha de Material Rodante Adquirido, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

Pruebas de Puesta en Marcha

Son las pruebas de funcionamiento, operatividad e integración del Material Rodante de todos los bienes y equipos suministrados por el Concesionario y que componen el sistema ferroviario. Estas pruebas serán realizadas por el CONCESIONARIO cuando el Material Rodante Adquirido esté disponible para tal fin, en vacío por un periodo de treinta (30) Días Calendario. Estas pruebas se efectuarán a la entrega del Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE y de acuerdo al calendario de provisión del Material Rodante Adquirido y podrán efectuarse total o progresivamente de acuerdo a los Protocolos de Pruebas y a lo señalado en las Cláusulas 6.28 a 6.37. Al término de las Pruebas de Puesta en Marcha y antes de finalizar el periodo de Puesta en Operación Comercial, el CONCEDENTE emitirá los certificados de habilitación ferroviaria al Material



D.1



Rodante Adquirido los mismos que son requeridos para iniciar la Explotación de los Servicios contemplados en el presente Contrato de Concesión.

Puesta en Operación Comercial

Es la etapa en la cual por un periodo de treinta (30) Días Calendario se verificará la realización del servicio de transporte de pasajeros con los trenes operando con público, el funcionamiento de todo el sistema que forma parte de la Concesión y el cumplimiento de parte del CONCESIONARIO de los Niveles de Servicio definidos en el Contrato, conforme a lo siguiente:

- (i) Para el Tramo 1:
- ✓ Para el Material Rodante Existente, se inicia una vez firmada el Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE pertenecientes al Tramo 1 y culmina con la suscripción del Acta de Conformidad del Material Rodante Existente.
 - ✓ Para el Material Rodante Adquirido; se inicia una vez culminadas las Pruebas de Puesta en Marcha y culmina con la suscripción del Acta de Conformidad del Material Rodante Adquirido.
- (ii) Para el Tramo 2: Se inicia una vez culminadas las Pruebas de Puesta en Marcha y culmina con la suscripción del Acta de Conformidad del Tramo 2.



Reglamento del TUO

Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

Regulador

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - REGULADOR, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM que aprueba su reglamento) así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO. En tal sentido, que se encargará de la supervisión y regulación durante todo el Plazo de la Concesión.

Conforme al Artículo 8 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transportes de Pasajeros en Vías Férreas que conforman el Sistema Ferroviario Nacional, OSITRAN en materia ferroviaria cuentan con las competencias que le otorgan las normas indicadas en el párrafo precedente.

Reglamento Operativo Interno (R.O.I.)

Es el Reglamento Operativo Interno que deberá tener y aplicar el CONCESIONARIO para cumplir con lo establecido en el Anexo 7 y en las Leyes Aplicables, y que contiene las normas de seguridad y los procedimientos para el movimiento operativo de los trenes, así como los deberes del personal involucrado y otras normas operativas.

Servicio

Es el servicio público de transporte ferroviario urbano de pasajeros que el CONCESIONARIO prestará en virtud del presente Contrato y de conformidad con las Leyes Aplicables.

Servicios Complementarios

Son todos aquellos servicios que sin ser indispensables para la prestación del Servicio y no encontrándose contemplados en las Especificaciones Técnicas, el CONCESIONARIO podrá prestar cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y habiendo obtenido las



autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes y Disposiciones Aplicables exijan. Estos Servicios Complementarios se rigen de acuerdo a las Cláusulas 8.28 al 8.30.

Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Socio Inversionista

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos financieros señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

Socio Principal

Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de una determinada persona jurídica.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal prevista en la Cláusula 4.2.

Tarifa

Contraprestación económica que se cobra al Usuario por la prestación del Servicio sin incluir los impuestos que resulten aplicables a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta Conformidad.

Tipo de Cambio

Es el promedio ponderado del tipo de cambio compra y venta establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO recibe íntegramente el Área de la Concesión y los Bienes del CONCEDENTE entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Final de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Cláusulas 5.17 a 5.26 del presente Contrato.

TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Tramo 1

Es el Tramo comprendido entre Villa El Salvador y la Avenida Grau del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1.

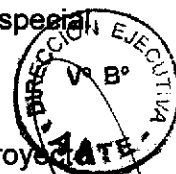
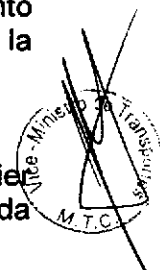
Tramo 2

Es el Tramo comprendido entre la Avenida Grau y San Juan de Lurigancho del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1.

UIT

Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de su aplicación.

Usuario



Es la persona natural que recibe el Servicio brindado por el CONCESIONARIO.

Valor Contable Neto del Activo

Es el valor residual en libros de la cuenta del activo donde se hayan registrado las Inversiones Obligatorias de la Concesión. El Valor Contable Neto del Activo será calculado de acuerdo con lo que establece la Cláusula 15.25 y siguientes.

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DE LA CONCESIÓN

NATURALEZA

- 2.1. La Concesión materia del presente Contrato se otorga como parte del proceso emprendido por el Estado de la República del Perú, representado por el CONCEDENTE, para la transferencia de actividades productivas al sector privado. Este proceso tiene por objeto mejorar la calidad de los Servicios e incrementar el alcance de la infraestructura del Sistema Eléctrico de Transporte Público de Pasajeros de Lima y Callao en el país, a fin de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior, del turismo y de la integración regional.
- 2.2. La transferencia de actividades antes referidas no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte del Sistema Eléctrico de Transporte Público de Pasajeros de Lima y Callao, la misma que en todo momento mantiene su condición de pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

OBJETO

- 2.3. Conforme a la definición contenida en el Artículo 3 del Reglamento del TUO y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, por el presente Contrato el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. El CONCESIONARIO se hace responsable por el diseño, construcción de las Obras, provisión de las Inversiones Obligatorias y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau - San Juan de Lurigancho (Tramo 1 y Tramo 2), de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a la Explotación y a entregar y/o devolver todos los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión, según la Sección XV.

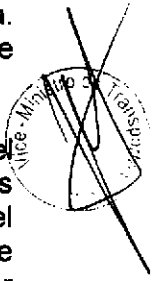
- 2.4. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión, que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:
- La entrega, transferencia y uso de los Bienes del CONCEDENTE que se registra en la Sección V del presente Contrato.
 - La ejecución y provisión de las Inversiones Obligatorias, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.
 - La Conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.

- d) La Explotación, conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.
- e) La obligación de cobro de la Tarifa de acuerdo a las condiciones establecidas en la Sección IX del presente Contrato.
- f) La reversión de los Bienes de la Concesión, que se regula en la Sección V del presente Contrato.

2.5. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (design, finance, build, operate and transfer), por ello, la propiedad de la infraestructura que forma parte de la Concesión en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

2.6. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación de Servicios en las condiciones económicas y Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, en los casos que así lo disponga el Contrato.

2.7. De conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2010-MTC, normatividad aplicable al Tramo 1 y Tramo 2 del Proyecto; corresponde al CONCESIONARIO de manera integrada y en régimen de exclusividad, prestar los servicios y mantener la infraestructura del sistema; propiamente, la construcción del Taller de Mantenimiento Mayor y sus vías de acceso en el segundo nivel del patio taller ubicado en Villa El Salvador, el mantenimiento de la infraestructura vial ferroviaria, así como también brindar el servicio de transporte ferroviario (que comprende todo lo necesario para el movimiento de pasajeros y las operaciones relacionadas al Material Rodante), de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato.



P.

MODALIDAD

2.8. La modalidad de la Concesión es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO, siendo esta concesión una Asociación Pública Privada conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento.



CARACTERES

2.9. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.10. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo ejecución continuada.

2.11. El Servicio materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación.

2.12. El presente Contrato establece los Niveles de Servicio (Anexo 7) que el CONCESIONARIO estará obligado a cumplir durante la vigencia del mismo.



[Handwritten signature]



La obligación principal del CONCESIONARIO es la prestación del Servicio de transporte de manera segura, puntual y confiable a los pasajeros, Usuarios del Sistema Eléctrico de Transporte Público de Pasajeros de Lima y Callao.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones del CONCESIONARIO

3.1. El CONCESIONARIO declara y garantiza al CONCEDENTE que las siguientes declaraciones son, a la Fecha de Suscripción del Contrato, ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconocen que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, se basa en las siguientes declaraciones:

a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO, están comprendidas dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debido y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

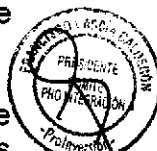
Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- (i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación del Servicio y de los Servicios Complementarios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- (ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 3.6.



- (iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
- (iv) Los Socios Principales actuales conocen el contenido de este Contrato y las implicancias para las Inversiones Obligatorias que realice el CONCESIONARIO.
- (v) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.
- (vi) El Socio Inversionista es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tienen constancia ni han sido formalmente notificados de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, el Socio Estratégico y/o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.



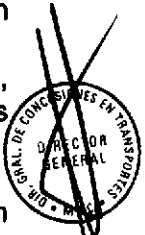
e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, ni el CONCESIONARIO, ni sus Socios Principales tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato. Que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO, y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

R1

A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.



En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática por incumplimiento del CONCESIONARIO, procediéndose a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

f) Limitación de responsabilidad

Que el CONCESIONARIO y el Socio Estratégico han basado sus decisiones incluyendo las de elaborar, determinar y presentar la Propuesta Técnica Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.



En consecuencia, el CONCEDENTE o cualquiera de sus dependientes, PROINVERSIÓN y sus asesores, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud,

